



ELECTRICARIBE S.A E.S. P- EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 20264000000055 del 19-08-2026

“Por lo cual se acepta la actualización de la valoración de los activos que constituyen la Subestación Mahates y Línea Gambote – Mahates 34,5 Kv de propiedad de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P.- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.- EN LIQUIDACIÓN”

La Agente Liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en la Ley 142 de 1994, la Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, y demás normas concordantes y complementarias que reglamentan los procesos de liquidación forzosa administrativa de las empresas prestadoras de servicios públicos y, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 14 de noviembre de 2016 mediante Resolución No. SSPD - 2016 - 1000062785, notificada a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. el día 15 del mismo mes y año, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (En adelante “SSPD”), ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de esta empresa, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

El 11 de enero de 2017 mediante Resolución No. SSPD - 2017 - 1000000205, se prorrogó el plazo para determinar la modalidad de toma de posesión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

El 27 de enero de 2017 mediante Resolución No. SSPD – 2017 - 1000001355 de fecha 27 de enero de 2017, la SSPD resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución No. SSPD - 2016 - 1000062785 que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, confirmando el citado acto administrativo en su integridad.

La SSPD mediante Resolución No. SSPD - 2017 - 1000005985 de fecha 14 de marzo de 2017, dispuso que la toma de posesión sería “*con fines liquidatorios*”, y que se adelantaría una administración temporal para desarrollar su objeto social y garantizar la prestación de servicio de energía eléctrica.

En cumplimiento del objetivo del proceso de intervención, que no es otro que garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a los siete (7) departamentos de la Costa Caribe, en noviembre de 2018 se redireccionó el proceso de solución empresarial entonces en curso, conforme a lo cual se decidió que: (i) la Nación asumiría el Pasivo Pensional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y (ii) se segmentaría el mercado de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en dos (2) denominados: (a) CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. y (b) CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P., quienes en adelante se denominarán las “Nuevas Compañías”.

En ese contexto, como resultado de un proceso competitivo, se adjudicaron las acciones de la Nuevas Compañías así: CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM y CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P. al Consorcio de Energía de la Costa.

En desarrollo de dicho proceso, el día 30 de marzo de 2020 se suscribieron los contratos de compraventa de acciones “Contratos de Adquisición”, y a partir del 1 de octubre de 2020 se entregó la responsabilidad de la prestación del servicio a las Nuevas Compañías, así: CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P. - AIR-E en los departamentos de Atlántico, Magdalena y Guajira; y CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. - AFINIA en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Cesar.

Que de igual manera y de conformidad con los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019, reglamentada en sus partes por el Decreto No. 042 del 16 de enero de 2020, la Nación asumió el pasivo pensional y prestacional de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. desde el 1 de febrero de 2020, a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, del cual la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., funge en calidad de vocera de acuerdo con el contrato de Fiducia Mercantil No. 6192026 suscrito el 9 de marzo de 2020.

Mediante la Resolución No. SSPD - 2021 - 1000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, la SSPD, en el artículo primero, ordenó la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., designando como Agente Liquidador a ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA.

El 28 de abril de 2021 mediante Resolución No. SSPD - 2021 - 1000103895, la SSPD, resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución No. SSPD - 2021 - 1000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, confirmando el citado acto administrativo en su totalidad.

Conforme lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 del 2010, el día 26 de marzo de 2021 se publicó en el diario de amplia circulación nacional, La República, la Resolución SSPD - 2021 - 1000011445 de fecha 24 de marzo de 2021, por la cual se ordenó la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que por remisión expresa del artículo 121 de la ley 142 de 1994, el régimen jurídico aplicable a la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios en lo pertinente es el dispuesto en el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 del 2010, el día 26 de marzo de 2021 se publicó en el diario de amplia circulación nacional, La República, la Resolución No. SSPD 20211000011445 por la cual se ordenó la liquidación de Electricaribe S.A. E.S.P.

Que en cumplimiento de los artículos 9.1.3.2.1. y 9.1.3.2.2. del Decreto 2555 de 2010, los días 30 de marzo y 14 de abril de 2021, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN (En adelante "ECAL"), publicó Aviso Emplazatorio en el diario La República, en la cartelera de la entidad, en la página web <https://electricaribeliquidacion.com/liquidacion/index.php>. Así como también, cuñas radiales en la cadena radial de Caracol los días 7, 10, 11 y 12 de mayo 2021 (en emisoras Bésame, W Radio, Caracol, Tropicana, Caracol Aliada y Radio Galeón), invitando a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se considerarán con derecho a formular reclamaciones, para que las presentaran en físico en el Primer Piso de la Carrera 51B# 80 - 58 Edificio Smart Office en la ciudad de Barranquilla en el horario comprendido entre las 8:00 A.M. y las 5:00 P.M., estableciéndose que el plazo legal para presentarlas era desde el día 14 de abril hasta 14 de mayo de 2021.

Adicionalmente para mayor publicidad del proceso liquidatorio se publicó el aviso emplazatorio en periódicos de amplia circulación de cada uno de los departamentos del área de influencia de ECAL, tales como: El Heraldo, El Informador, El Universal, Q'Hubo, Meridiano Córdoba, Meridiano Sucre, El pilón. De igual forma, se publicaron cuñas en los siguientes medios de difusión: Noticiero Atlántico Jorge Cura, los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de mayo 2021 y Olímpica el día 7 de mayo de 2021.

En cumplimiento del artículo 9.1.3.2.3. del Decreto 2555 de 2010, una vez vencido el plazo para presentar reclamaciones, se dio traslado de estas, entre los días 19 al 25 de mayo de 2021.

De igual forma se dio traslado desde el 17 hasta el 23 de junio de 2021 de las reclamaciones que se llegaron mediante correo físico, pero que, fueron despachadas dentro del término de radicación estipulado en los emplazamientos.

Como resultado de dichos traslados se presentaron algunas solicitudes de las cuales, las que correspondían a objeciones fueron analizadas y decididas en los actos administrativos pertinentes.

De conformidad con el artículo 9.1.3.2.4. del Decreto 2555 de 2010, se procedió al análisis, estudio y valoración de las reclamaciones presentadas en forma oportuna con el fin de establecer su procedencia, determinar las sumas y bienes excluidos de la masa de liquidación, los créditos a cargo de esta y evaluar la graduación en el orden de prelación conforme con las normas que regulan la materia.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se expidieron 25 actos administrativos en los cuales se decidieron sobre las reclamaciones presentados en los términos que indica dicho artículo.

Que los actos administrativos en mención fueron notificados de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.2.5. del Decreto 2555 de 2010, el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y demás normas concordantes y pertinentes.

Contra los actos administrativos notificados procedía el recurso de reposición ante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 9.1.3.2.6. del Decreto 2555 de 2010, el cual debía interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, con el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.1.3.2.6. del Decreto 2555 de 2010, se dio traslado de los recursos de reposición en las oficinas de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y en su página Web, conforme se iban presentando, por el termino de 5 días hábiles.

Mediante Resolución No SSPD – 20231000207555 del 23 de marzo de 2023, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de cuatro (04) meses, a partir del 24 de marzo de 2023 hasta el 24 de julio de 2023.

El 08 de mayo del 2023 mediante la Resolución No. SSPD – 20231000266905, la SSPD designó a la Doctora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ como Agente Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionada en esa misma fecha.

Mediante Resolución No SSPD – 20231000402295 del 21 de julio de 2023, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de doce (12) meses, a partir del 24 de julio de 2023 hasta el 24 de julio de 2024.

El 24 de julio de 2024 mediante Resolución No SSPD – 20241000299065, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de doce (12) meses, a partir del 24 de julio de 2024 hasta el 24 de julio de 2025.

Mediante Resolución No. SSPD – 20251000007075 del 13 de enero de 2025, la SSPD, designó al Doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO como Agente Liquidador de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionado el 14 de enero de 2025.

Que mediante Resolución No. SSPD-20251000340115 del 17 de julio de 2025, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por el término de seis (6) meses, a partir del 25 de julio de 2025 hasta el 23 de enero de 2026.

Mediante Resolución No. SSPD – 20251000386945 del 11 de agosto de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, designó a la Doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA como Agente Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionada ese mismo día.

Mediante Resolución No. SSPD – 20251000459715 del 19 de septiembre del 2025, la SSPD, designó a la Doctora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ como Agente Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, posesionada el 22 de septiembre.

Mediante Resolución No. SSPD- 20251000710355 del 16 de diciembre del 2025, se prorrogó el plazo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, a partir del 24 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que la expedición del presente acto administrativo encuentra su sustento en las facultades y deberes del Liquidador establecidas en el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En cumplimiento de lo señalado en los artículos 9.1.3.3.2 y 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación emitió la **Resolución No. 20224000000415 del 04 de octubre de 2022 "Por la cual se acepta la valoración de los activos que constituyen la Subestación Mahates y Línea Gambote – Mahates**

34,5 kV de propiedad de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACIÓN, y en su Artículo Primero de la citada Resolución indica: “**ACEPTAR el AVALÚO del activo denominado “SUBESTACIÓN MAHATES Y LÍNEA GAMBOTE- MAHATES 34,5 kV”, propiedad de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, efectuado por la sociedad CONSULTORIA REGULATORIA S.A.S., por un valor total de **cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos treinta y ocho pesos (COP\$4.544.426.538) el cual se encuentra detallado en el Anexo No. 1 de esta resolución. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 9.1.3.3.1 (Inventario) y 9.1.3.3.2 (Valoración del Inventario) del Capítulo 3 “Determinación y Valoración del Activo de La Institución Financiera en Liquidación” Decreto 2555 de 2010.****”

Como antecedente de la **Resolución No. 20224000000415 del 4 de octubre de 2022**, CONSULTORIA REGULATORIA S.A.S., indicó que “*la propiedad del predio donde se encuentra ubicada la subestación eléctrica con un área de 2.217m² es de la entidad territorial, por ende, se deberá realizar los trámites necesarios para la acreditación y/o permisos del mismo, ya sea por medio de contratos de arrendamiento o comodato, esto debe ser especificado dentro del proceso de negociación y debe ser transparente para la entidad territorial.*”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.3.4 sobre la actualización del inventario de activos y de su valoración, la Liquidadora, podrá realizar la actualización de la valoración de los activos cuando concurren circunstancias que a juicio del liquidador incidan notoriamente en los avalúos inicialmente determinados. Los ajustes a que haya lugar con ocasión de los nuevos avalúos se contabilizarán dentro del mes siguiente a la fecha de su elaboración, deberán ser informados a la junta asesora o a los acreedores según sea el caso y deberá fijarse mediante edicto fijado en la sede de la entidad.

Que para efectos de hacer una actualización del avalúo comercial de la valoración de la Subestación Mahates y Línea Gambote – Mahates 34,5kV de propiedad de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.- EN LIQUIDACIÓN, a precios de mercado y en unidades constructivas regulatorias, acorde con la metodología de la Resolución CREG 015 DE 2018, se procedió a desarrollar la actualización del avalúo de los bienes incorporados en el inventario dentro del proceso de liquidación, en los términos previstos en el artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Que en virtud de lo anterior y surtido el proceso de contratación por parte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.- EN LIQUIDACIÓN, se encontró que la sociedad CONSULTORIA REGULATORIA S.A.S., cumple con todos los requisitos jurídicos y financieros para la inspección y actualización de la valoración del activo.

Que en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 9.1.3.3.2. del Decreto 2555 de 2010, para efectos de la actualización de la valoración de la Subestación Mahates y Línea Gambote - Mahates 34,5 kV la Liquidadora de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN solicitó concepto previo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante radicado Nro. 20255000037651 de fecha 28 de agosto de 2025, concepto que fue emitido por dicha entidad mediante el oficio 20266001971351 de fecha 5 de mayo de 2026.

Que el señor Einsten Richard Mauricio Gómez Machado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.687.347 y Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. (AVAL – 79687347) en calidad de evaluador, en representación de la firma CONSULTORIA REGULATORIA S.A.S., presentó el informe de actualización de la valoración de los activos de la Subestación Mahates y Línea Gambote – Mahates 34,5kV a la Liquidadora de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – EN LIQUIDACIÓN, a corte del mes de junio de 2026.

Que de acuerdo con el informe de consultoría presentado por la firma CONSULTORÍA REGULATORIA S.A.S., el cual se adjunta como Anexo No. 1 de la presente resolución, la actualización de la valoración de los activos existentes en la subestación Mahates de 34,5/13.8 kV y la línea de distribución regional a 34.5 kV, entre las S/E Gambote – Mahates se realizó con base en los informes dispuestos sobre la existencia física y operabilidad de los activos existentes con su respectiva nomenclatura conforme a la Resolución CREG 015/2018, los activos que se revisaron en el análisis de valorización corresponden al nivel de tensión 3, que comprende los activos de la S/E a 34.5 kV Mahates (bahía de entrada) y línea de salida de igual tensión, Mahates-Gambote, así las cosas, la metodología de actualización de la valoración del activo representado en la subestación Mahates y Línea Gambote- Mahates 34,5 kV, se realizó de forma conjunta e independientemente por UC según la metodología expuesta en el capítulo 14 de la Resolución CREG 015 de 2018.

Que con base en la metodología anteriormente citada y una vez finalizado el proceso de actualización de la valoración del bien de propiedad de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A.

E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, el evaluador concluyó, conforme al informe de actualización de la valoración, el cual hace parte del presente acto administrativo así: *"El valor base de valorización de los activos asociados a la Subestación Mahates y a la línea Gambote–Mahates asciende aproximadamente a \$4.891.976.086. Este valor corresponde al resultado de descontar, del valor integral inventariado, las UC faltantes y los activos que presentan condición de cambio, no funcionalidad o necesidad de adecuación relevante. La subestación aporta un valor base aproximado de \$2.281.372.599, mientras que la línea Gambote–Mahates aporta un valor base aproximado de \$2.610.603.487. El terreno de la subestación no se incluye como valor económico dentro de la presente valorización, toda vez que se reporta como predio prestado por la alcaldía, por lo cual se registra con valor \$0 para efectos del resumen financiero.*

La línea Gambote–Mahates presenta un valor integral indexado de aproximadamente \$3.602.592.554. Este valor comprende las UC de línea identificadas, incluyendo postes de suspensión, postes de retención, estructuras especiales, conductor aéreo ACSR 336 kcmil, canalización, transiciones aéreas-subterráneas y conductor aislado subterráneo. Dentro de la inspección se identifican UC faltantes o no funcionales por un valor aproximado de \$991.989.067. Estos faltantes están asociados principalmente a conductor aéreo pendiente de tendido, canalización, estructuras especiales de retención, postes de suspensión, postes de retención, transiciones aéreas-subterráneas y conductor aislado del tramo subterráneo. Dichos elementos son necesarios para completar la funcionalidad integral de la línea y permitir su entrega técnica al operador de red."

De conformidad a los anterior los siguientes activos tienen los valores que se señalan a continuación:

- El activo representado en la Subestación Eléctrica Mahates tiene un valor de dos mil doscientos ochenta y un millones trescientos setenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos (COP\$2.281.372.599) a corte de junio de 2026.
- El activo representado en la Línea Gambote- Mahates 34,5 kV tiene un valor de dos mil seiscientos diez millones seiscientos tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (COP\$2.610.603.487) a corte de junio de 2026.

Así mismo, CONSULTORIA REGULATORIA S.A.S informa que, de los valores anteriores, ya fueron descontados los siguientes valores: (i) noventa y cinco millones ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y dos pesos (COP\$95.861.152) correspondientes a las UC faltantes de subestación, (ii) mil ciento noventa y cuatro millones ciento setenta mil ciento noventa y siete pesos (COP\$1.194.170.197) asociados a equipos de subestación par cambio o adecuación, y (iii) novecientos noventa y un millones novecientos ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos (COP\$991.989.067) correspondientes a UC faltantes de línea.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 9.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, la Liquidadora de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, por medio del presente acto administrativo ACEPTA la ACTUALIZACION DE LA VALORACION realizada por el experto evaluador sobre la Subestación Mahates y a la línea Gambote–Mahates.

Que, en mérito de lo expuesto, la Liquidadora de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, en cumplimiento del artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 la ACTUALIZACIÓN de la VALORACIÓN del activo denominado "Subestación Mahates y Línea Gambote – Mahates 34,5 kV", propiedad de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con base en el estudio técnico elaborado por la sociedad CONSULTORÍA REGULATORIA S.A.S. con corte a junio de 2026, el cual fija el valor base a la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (COP\$4.891.976.086)**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con el Artículo 9.1.3.3.3 del decreto 2555 de 2010, esto es en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

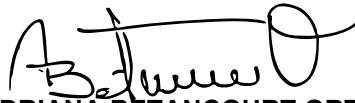
ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de un **AVISO**, dentro de los primeros tres (3) días de expedición del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional, informando: la expedición de la presente resolución, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar o lugares en los cuales podrá consultarse el texto completo y el inventario valorado.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá presentarse ante el liquidador acreditando la calidad en que se actúa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha resolución y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen

ARTICULO QUINTO. De los recursos presentados se correrá traslado en las oficinas de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP en Liquidación, ubicadas en la Carrera 51B No. 80-58 Piso 20 Edificio Smart Office de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para la presentación de recursos. En lo no objetado o impugnado, el inventario valorado quedará en firme para todos los efectos legales y se podrá adelantar inmediatamente la realización de tales activos en los términos previstos en el artículo 9.1.3.4.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO SEXTO. Dentro del mes siguiente a la fecha en que venza el término del traslado de los recursos presentados contra el presente acto administrativo, la Liquidadora decidirá sobre las impugnaciones presentadas a través de acto administrativo, para lo cual podrá disponer la elaboración de un nuevo avalúo. Las resoluciones que decidan los recursos se notificarán al recurrente y a los demás interesados en la forma prevista en los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA BETANCOURT ORTIZ

Agente Liquidadora
Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación.

Proyectó: César Andrés Puella Herrera (Profesional Jurídico) CP

Aprobó: Camilo Carrizosa Franky (Director Jurídico) CC
Edwin Hernández Mejía (Director Financiero) EHM
Omar Sánchez Sánchez (Director Administrativo) OS